

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2172-2018</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
16/05/2018	11:12:49.4...	3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-1470 del 12 de abril del 2016, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL** por un término de 22 meses, a la sociedad denominada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, con Nit. 800.233.881-4, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, para el proyecto *"Mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada – San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"*, en un caudal de 78 L/s. (la vigencia de dicha concesión fue hasta el 14 de febrero del 2018)

Que a través de la Resolución N° 112-3380 del 25 de julio del 2016, se corrigió la Resolución N°.112-1470 del 12 de abril del 2016, en el sentido de aclarar lo dispuesto en los artículos segundo y tercero, toda vez que por un error de digitación los mencionados artículos se habían dirigido a un usuario diferente al beneficiario de la concesión de aguas en mención.

Que por medio de la Resolución N°112-0578 del 21 de febrero de 2018, se prorrogó la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS TEMPORAL** otorgada a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, ampliando la vigencia, hasta el 27 de marzo de 2018.

Que la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, solicitó mediante Oficio Radicado N°112-1437 del 8 de mayo de 2018, una nueva prórroga de la vigencia de la concesión de aguas superficiales temporal, con fundamento en la adición que se hizo al Contrato de Obra Pública N°1379 de 2015: *"Mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada – San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"*, el cual se adicionó en tiempo hasta el 24 de junio de 2018.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

*"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. ( .... )*

*ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defenderlas aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."*

El Decreto 1076 del 2015, que codifica el régimen público de las aguas regula entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso y prorrogas, tanto para las aguas superficiales como para las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 del 2015 que regula la materia, a saber:

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de la solicitud de ampliar el término de vigencia de la concesión de aguas superficial temporal, debido a que el proyecto de obra pública se amplió nuevamente en su término inicial; y una vez verificado lo manifestado por el usuario, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.5, y con el principio de eficacia que debe regir toda actuación administrativa, entrará este despacho a ampliar la vigencia de la concesión de aguas superficial temporal otorgada mediante Resolución N°112-1470 del 12 de abril del 2016, advirtiendo que se deben respetar las condiciones inicialmente estipuladas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a la sociedad denominada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, identificada con Nit. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL TEMPORAL** otorgada mediante Resolución N° 112-1470 del 12 de abril del 2016, para el proyecto *“Mejoramiento y pavimentación, gestión predial, social y ambiental del corredor vial Granada – San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”*, en un caudal de 78 L/s., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** La prórroga de la concesión de aguas superficiales temporal otorgada mediante Resolución 112-1470 del 12 de abril del 2016, se concede hasta tanto se verifique la ejecución total del proyecto para el cual se otorgó, y por un (1) mes adicional a la verificación de este hecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.** que la prórroga de la concesión de aguas superficial temporal; se concede bajo las mismas condiciones y términos establecidos en el Acto Administrativo del otorgamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se prorroga el presente permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad denominada LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A., a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


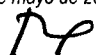
**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín OFICIAL De Cornare y/o en su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 16 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico   
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero   
Expediente: 05313.02.23752